



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



NOTIFICACIÓN POR AVISO CARTELERA Y PAGINA WEB INFIBAGUÉ

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 563, 565 y 568 del Estatuto Tributario, una vez surtido el trámite de envío a la dirección física y/o correo electrónico suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a la dirección **MZ B CA 20 BRR PRADO 2** y a través del correo electrónico **Edith._2@hotmail.com**, de acuerdo a lo registrado en el ACUERDO DE PAGO #320 y RUT, se procede a fijar en la cartelera de la ventanilla única, al igual que publicar en la página web oficial de Infibagué, el link <https://www.infibague.gov.co/cyav/>, el **AUTO N° 006 DEL 21 ENERO 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**, por medio del cual se informa sobre el incumplimiento del acuerdo de pago sobre la deuda de las obligaciones insolutas devenidas por concepto de TARIFA DE USO ADMINISTRATIVO correspondiente al código de identificación 100141 a cargo del deudor **EDITH MEDINA CARRILLO** identificado con **CC 65.746.263**

Se hace saber que, esta notificación se considera surtida al finalizar transcurridos **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso en cartelera y en la página web oficial de INFIBAGUÉ.

Cordialmente,


JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTÉS
Director Financiero

Proyectó: Wilson Rodríguez – Profesional Universitario 



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

**AUTO No. 006
(21 ENERO 2025)**

CC: 65746263
EJECUTADO: EDITH MEDINA CARRILLO
CÓDIGO DE CUENTA: 100141
CONCEPTO: TARIFA DE USO ADMINISTRATIVO
PERIODOS: SEPTIEMBRE 2021 – AGOSTO 2023

"El Instituto De Financiamiento, Promoción y Desarrollo De Ibagué, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 96 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y demás normas concordantes":

CONSIDERACIONES

El Instituto De Financiamiento, Promoción y Desarrollo De Ibagué, inició proceso administrativo de carácter persuasivo contra el deudor **EDITH MEDINA CARRILLO** con **CC 65746263**, identificado con usuario No. **100141**, a consecuencia de la falta de pago de la obligación a favor del INFIBAGUÉ, correspondiente a **TARIFA DE USO ADMINISTRATIVO** del **PUESTO 141** de la **PLAZA DE MERCADO DEL JARDÍN**.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Pago N° **320** de fecha **07 de septiembre de 2023**, se concede una facilidad de pago, por los periodos entre **SEPTIEMBRE 2021 – AGOSTO 2023**, con el fin de realizar el pago insoluto de la deuda, el cual fue pactado en las siguientes condiciones:

VALOR DEUDA: \$1.783.715
VALOR CUOTA INICIAL: \$361.000
VALOR SALDO PARA ACUERDO DE PAGO: \$1.422.715
PLAZO: 30 CUOTAS
VALOR CUOTAS MENSUALES: \$59.305

Ahora bien, el deudor **EDITH MEDINA CARRILLO** con **CC 65746263** respecto de lo acordado, realizo los siguientes pagos:

CUOTAS PAGADAS: 7
VALOR CUOTAS PAGADAS \$ 415.135



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

**AUTO No. 006
(21 ENERO 2025)**

A la fecha y realizando la verificación respectiva en el sistema de información del Instituto INFICAR, se determinó que el deudor no ha dado cumplimiento al pago de las cuotas pactadas con el propósito de cancelar la suma correspondiente a la obligación tributaria vencida, evidenciándose lo siguiente:

CUOTAS EN MORA: 10

VALOR CUOTAS EN MORA: \$ 593.050

Que dentro del Manual de Procedimiento Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo de Cartera en su numeral 25 nos indica **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**: *La interrupción del proceso administrativo coactivo es un fenómeno jurídico diferente a la interrupción del término de la prescripción, aunque eventualmente puedan estar relacionados. En el primer caso, para nada se afecta la obligación ejecutiva coactiva sino el procedimiento; en cambio, en el caso de la interrupción de la prescripción sí se afecta la obligación misma, en la medida en que se amplía el tiempo para su extinción, e incluso, la interrupción de la prescripción puede darse sin existir proceso de cobro, como por ejemplo cuando se otorga un acuerdo de pago.*

La interrupción del proceso consiste en la paralización de la actividad procesal, por la ocurrencia de un hecho al que la ley le otorga tal efecto, como el acuerdo de pago suscrito entre el instituto y el deudor. Durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. Debe ser declarada a través de auto.

De esta misma forma y en concordancia el numeral 26 indica,

La suspensión del proceso o del procedimiento, al igual que la interrupción, implica la paralización temporal del mismo. Es decir, mientras dure la suspensión, no se dictarán las actuaciones administrativas tendientes a seguir el curso normal del proceso.

En el presente tema son de recibo las aclaraciones hechas al comienzo del numeral anterior, pues en este caso también es diferente la suspensión del proceso, de la suspensión del término de la prescripción. Son procedentes algunos motivos de suspensión previstos por el Código de Procedimiento Civil, por no contrariar la naturaleza del Procedimiento Administrativo Coactivo. Por lo anterior, el funcionario ejecutor decretará la suspensión del proceso en el estado en que se encuentre, en los siguientes casos:



INFIBAGUÉ
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

**AUTO No. 006
(21 ENERO 2025)**

1. Liquidación administrativa por Pago.
2. **Acuerdo de Pago.**
3. Prejudicialidad.
4. Toma de posesión de establecimiento financiero: De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993.
5. Acuerdo de reestructuración de pasivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 550 de 1999.

Esta dependencia, declarará sin vigencia el plazo concedido al deudor para el pago de las obligaciones insolutas, correspondientes a los periodos entre **SEPTIEMBRE 2021 – AGOSTO 2023**.

Una vez aplicado el incumplimiento del acuerdo de pago y/o facilidad de pago otorgada al deudor ejecutado en el sistema **INFICAR**, se pudo establecer que los valores cancelados por concepto de capital fueron abonados a las vigencias más antiguas y el saldo fue liberado, por consiguiente, en la actualidad el deudor ejecutado adeuda por los periodos **DICIEMBRE 2021 – AGOSTO 2023** el valor de \$ 1.216.313 por el cual se seguirá adelante con la ejecución.

Así mismo, es menester recordar que, como se menciona en las cláusulas **TERCERA**, y **CUARTA** del acuerdo de pago N° 320 el Pago de las cuotas pactadas será cancelado mediante facturas elaboradas por la oficina de facturación la cual establece el vencimiento mensual tanto para la tarifa como para la cuota del Acuerdo de Pago, dentro de la Cláusula Cuarta: **ACCELERATORIA** del precitado Acuerdo de Pago, se pactó que el Incumplimiento en el pago de más de (1) cuota, dará lugar a dejar sin efectos el presente acuerdo, consolidar la obligación y hacer exigible la totalidad de la deuda más los intereses de mora, e intereses de financiación a la máxima tasa legal vigente.

El deudor debía pagar de forma mensual el valor de la tarifa de uso administrativo sin perjuicio de la cancelación de las cuotas acordadas en el acuerdo de pago; en el que, a la fecha, no se ha pagado la tarifa de uso administrativo y los respectivos intereses moratorios de los periodos de abril 2024 a enero 2025 por un total de \$598.811.

Por lo anterior, a la fecha tiene una deuda por \$1.191.861, que comprende \$593.050 de cuotas en mora del acuerdo de pago y \$598.811 de tarifas de uso administrativo.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

**AUTO No. 006
(21 ENERO 2025)**

Es por ello que, teniendo en consideración que el deudor inmobiliario, incumplió con el acuerdo de pago celebrado y debe a la fecha varias cotas en mora, es procedente declarar sin efecto la facilidad de pago suscrita por el deudor(a) **EDITH MEDINA CARRILLO** con **CC 65746263** y como consecuencia declarar sin vigencia el plazo otorgado, contenido en el Acuerdo de Pago N° 320 del 07 de septiembre de 2023, por los periodos **SEPTIEMBRE 2021 – AGOSTO 2023**.

Que el acuerdo de Pago No 320 de 2023, suscrito cumple con las condiciones como documento que presta merito ejecutivo frente a sus obligaciones y por tal razón se ordenara seguir adelante con la ejecución contra el deudor inmobiliario.

Que, conforme a lo anterior se decretarán y practicarán las medidas cautelares o preventivas conforme el numeral 44 del Manual de Procedimiento de Cobro de Cartera del Instituto INFIBAGUÉ, en caso de no contar con medidas el proceso de cobro, se ordene oficiar a las entidades bancarias y/o financieras, cámara de comercio y/o Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que procedan de conformidad y en todo caso, con el fin de obtener los objetivos de efectividad del crédito perseguido.

Así mismo, se considera pertinente mencionar que los Numerales 5 y 6 del Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, obligan al Instituto De Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué a reportar a la Contaduría General de la Nación aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago celebrados con el Municipio de Ibagué, con el fin de que se identifiquen por esas causales en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. En consecuencia, las entidades públicas deberán abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que figuren reportados en el boletín de deudores morosos, salvo de que el incumplimiento se subsane y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO suscrita por el deudor **EDITH MEDINA CARRILLO** con **CC 65746263** y en consecuencia DECLARAR SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO y contenido en el Acuerdo de Pago N° 320 del 07 de septiembre de 2023, de acuerdo a las razones expuestas en la en la parte considerativa por los periodos **SEPTIEMBRE 2021 – AGOSTO 2023**.



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

AUTO No. 006
(21 ENERO 2025)

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora **EDITH MEDINA CARRILLO** con **CC 65746263** conforme a lo indicado en la Ley 1437 de 2011, artículo 66, *Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos de los artículos 67 y 68*, por lo cual se notificaran a la dirección aportada en el Acuerdo suscrito

TERCERO: REPORTAR a la Contaduría General de la Nación al deudor **EDITH MEDINA CARRILLO** con **CC 65746263**, en razón a la declaración del incumpliendo de la facilidad de pago en esta Resolución.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo de Cartera, consolidando la obligación y haciendo exigible la totalidad de la deuda más los intereses de mora, e intereses de financiación a la máxima tasa legal vigente, una vez se fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: Contra la decisión contenida en el artículo primero del presente auto procede el recurso de Reposición ante el funcionario que lo profirió, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, al tenor de lo previsto en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C. Contra las demás decisiones adoptadas a través del presente acto, no procede ningún recurso conforme la normatividad vigente. No obstante, la orden de seguir adelante la ejecución, queda sujeta a la ejecutoria de este acto mediante el cual se declaró sin efecto la facilidad de pago y se dejó sin vigencia el plazo otorgado para el pago.

SEXTA: En firme esta providencia, continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cortés
JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTÉS
DIRECTOR FINANCIERO

Proyectó: Wilson Rodríguez – Profesional Universitario

